



ACUERDO No. CSJBOA21-46

9 de marzo de 2021

“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en unos despachos del circuito judicial de Turbaco”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA16-10561 de 2016, PCSJA21-11686 de 2020, conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 27 de enero y 3 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO

Que mediante numeral 6 del artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura creó en el circuito de Turbaco, distrito judicial de Cartagena, un juzgado penal del circuito.

Que en el artículo 49 de esa disposición, así como también en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 se indicó que *“las reglas de redistribución de procesos y criterios definidos en este acuerdo, serán aplicadas por los consejos seccionales de la judicatura, en la medida que los despachos judiciales creados con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, ingresen funcionar con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional.*

Que, asimismo, por Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, artículo 1°, numerales 4 y 5, el Consejo Superior de la Judicatura transformó a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Turbaco, con toda su planta de personal, así:

- El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Turbaco, como Juzgado 001 Penal del Circuito de Turbaco.
- El Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Turbaco, como Juzgado 001 Civil del Circuito de Turbaco.

Que mediante mensaje de datos del 1° de febrero de 2021 este Consejo solicitó al Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena informara una vez se contara con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional de los nuevos despachos judiciales creados en virtud del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, lo cual, en efecto ocurrió y fue informado el 18 de febrero de 2021, mediante mensaje de datos¹.

Que, en razón a lo anterior, el Tribunal Superior procedió a realizar el nombramiento de la Juez Segunda Penal del Circuito de Turbaco, lo cual se perfeccionó con la posesión de la funcionaria, el 1° de marzo de 2021.

¹ Mensaje de datos recibido por conducto de la Auxiliar Judicial del Despacho 002, enviado por el doctor Hernando Sierra Porto, Director Seccional de Administración Judicial al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena con copia a este Consejo.

No obstante lo anterior, según comunicación vía correo electrónico del 8 de marzo de 2021 suscrita por la Juez 2° Penal del Circuito de Turbaco, ese despacho no cuenta con la conexión de internet que permita el recibo de los expedientes, “*ya que es necesario que lo tengamos habilitado en la sede para poder recibir los procesos*”, por lo que este Consejo gestionó ante el Director Seccional una solución a ese inconveniente, quien indicó remitiría un informe sobre las medidas adoptadas al respecto. Que, en vista de tal situación, el presente Acuerdo se expide hasta la fecha.

Que por Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, se adoptaron las reglas para la distribución de procesos a los despachos creados, las que, para el caso de los juzgados promiscuos transformados en despachos especializados en asuntos civiles o penales, son:

“ARTÍCULO 3. Redistribución de procesos de los juzgados promiscuos transformados en despachos especializados en asuntos civiles o penales. Los consejos seccionales de la judicatura respectivos, deberán garantizar la remisión de procesos de los despachos judiciales promiscuos que se transformaron en juzgados en civiles y penales por virtud de los acuerdos PCSJA20-11650 y 11651 de 2020, bajo la aplicación de los siguientes criterios: Los despachos judiciales promiscuos que se transformaron en juzgados civiles, deberán remitir la totalidad de los procesos penales que tengan en su inventario a los juzgados promiscuos que se transformaron a la especialidad penal, según la competencia y categoría de los despachos judiciales, en cada distrito, circuito o municipio. Los despachos judiciales promiscuos que transformaron en juzgados penales deberán remitir la totalidad de los procesos civiles y laborales que tengan en su inventario, a los juzgados promiscuos que se transformaron a la especialidad civil, según la competencia y categoría de los despachos judiciales, en cada distrito, circuito o municipio.

Que, en esa misma disposición, se estableció que los consejos seccionales de la judicatura velarían por la “*redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo con la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.*”

Que, con respecto al equilibrio de cargas, se estableció que esta se dará cuando el inventario promedio del despacho nuevo, “*sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación*”².

Que, para el efecto, se valoraron las estadísticas reportadas en la plataforma SIERJU, por cada uno de los jueces promiscuos del circuito de Turbaco, durante el tercer trimestre de 2020, cuyo reporte fue requerido por esta seccional mediante Circular CSJBOC21-3 del 15 de enero de 2021 y que se relacionan a continuación.

JUZGADO	TRANSFORMADO EN JUZGADO:	INVENTARIO FINAL (Procesos Penales)	INVENTARIO FINAL (Procesos Civiles)	INVENTARIO FINAL (Tramite Posterior)
PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TURBACO	PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO	262	96	299
SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TURBACO	CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO	269	274	192

² Art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020. CSJ
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Que, de la estadística rendida por parte de los despachos aludidos y haciendo uso del principio de equidad, se procederá a equilibrar las cargas laborales, con el objeto de que estas sean equitativas, lo cual solo podrá realizarse en relación con los despachos de la especialidad penal, mas no respecto del nuevo juzgado civil creado, como quiera que esas funciones están a cargo de una sola agencia judicial en el circuito de Turbaco, quien debe recibir la totalidad de los procesos civiles y laborales del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Que, en ese orden, el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Turbaco (transformado a la especialidad penal) remitirá la totalidad de asuntos civiles y laborales que estaban a su cargo, al Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco, (transformado a la especialidad civil), último, que a su vez remitirá todos los asuntos penales que estaban a su cargo al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbaco, creado por Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, incluyendo aquellos procesos penales, provenientes por impedimento del Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, que están bajo su conocimiento, sin perjuicio de la decisión que adopte el funcionario titular del despacho respecto de su conocimiento una vez recibidos. De modo que la redistribución de procesos quedará así:

DESPACHO	INVENTARIO FINAL CON REDISTRIBUCIÓN
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO (anteriormente Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco)	262 procesos penales
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO (creado por Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020)	269 procesos penales
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (anteriormente Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco)	370 procesos civiles. Asimismo, 491 laborales con trámite posterior.

Que la entrega de los procesos deberán realizarla con plena observancia de las indicaciones señaladas en el artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020. La relación de estos debe estar en estricto orden cronológico, y contar con por lo menos los siguientes datos: número único de radicación, de la más antigua a la más reciente, fecha de radicación, despacho de origen (si aplica), clase de proceso, identificación de las partes, número de cuadernos y folios, y deberán identificarse las etapas procesales en que se encuentran. Para tales efectos se remite anexo Formato Excel en el que podrán vaciar los datos de identificación de los procesos a remitir.

Que deberán registrar en el sistema SIERJU B.I., las salidas de los procesos, en la casilla correspondiente a *“Remitidos a otros despachos”* y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada *“ingresos por descongestión”*³. La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o microsítio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

En suma, para la entrega y recepción de procesos, se tendrá en cuenta, de forma obligatoria la realización de un inventario definitivo en los términos de los artículos 8 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, así como el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Que, de igual modo, los juzgados del circuito de Turbaco al remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y

³ Art. 8 íbidem

ordenar, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.⁴

Que, en cuanto a los títulos de depósito judicial deberán además tener en cuenta lo contenido en los artículos 7, 8 y 17 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, atinente a la cancelación, conversión de títulos y a la conciliación de la cuenta judicial.

Que, con el propósito de que el Juzgado 2° Penal del Circuito de Turbaco, reciba los procesos referidos, esta seccional considera necesario autorizar su cierre extraordinario durante tres (3) días, a partir del 10 hasta el 12 de marzo de 2021, por razones del servicio. De igual modo, para que el Juzgado Civil del Circuito de Turbaco (anteriormente Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Turbaco) reciba y verifique los procesos civiles y laborales bajo el conocimiento de su antiguo homólogo primero, a que se hizo mención, se autorizará su cierre extraordinario durante 5 días, a partir del 15 hasta el 19 de marzo de 2021.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, que contempla la figura de los cierres de los despachos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 11°. *Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

Que, para tal efecto, además de la autorización del cierre extraordinario emitida por esta seccional, el funcionario judicial deberá diligenciar y presentar ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y a la Oficina Judicial correspondiente el formato de solicitud de registro de cierre que esa entidad tiene dispuesto para tal fin, el cual se anexa a este acto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: REDISTRIBUCIÓN. Redistribuir, con el fin de equilibrar las cargas laborales de los dos Juzgados Penales del Circuito de Turbaco y de poner en funcionamiento el Juzgado Civil del Circuito de Turbaco los procesos que se encontraban a su cargo, así:

- i) El Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Turbaco (transformado a la especialidad penal) remitirá la totalidad de asuntos civiles y laborales que estaban a su cargo, al Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco, (transformado a la especialidad civil) y,
- ii) El Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco, (transformado a la especialidad civil), remitirá todos los asuntos penales que estaban a su cargo al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbaco, creado por Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, incluyendo aquellos procesos penales, provenientes por impedimento del Juez Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, que están bajo su conocimiento, sin perjuicio de la decisión que adopte el funcionario titular del despacho respecto de su conocimiento una vez recibidos.

De tal modo que los despachos quedarán con la siguiente distribución de procesos:

⁴ Art. 9. Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020. CSJ
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

DESPACHO	INVENTARIO FINAL CON REDISTRIBUCIÓN
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO (anteriormente Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco)	262 procesos penales
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO (creado por Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020)	269 procesos penales
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (anteriormente Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco)	370 procesos civiles y laborales. Asimismo, 491 con trámite posterior

ARTÍCULO 2°: EQUILIBRIO DE CARGAS: Con la redistribución de procesos ordenada, se consideran equilibradas las cargas laborales de los despachos penales del circuito de Turbaco; sin embargo, el Consejo Seccional verificará nuevamente los inventarios de los despachos una vez se termine el proceso de entrega de procesos, con el fin de determinar si se requiere una intervención adicional por parte de esta corporación.

PARÁGRAFO: Informar a la Oficina Judicial de Cartagena, a la Oficina de Sistema de la Dirección Seccional y a soporte TYBA, a fin de que se tenga en cuenta la cifra actual de los inventarios de los despachos del circuito de Turbaco y no se produzca compensación de la cantidad de los procesos remitidos por el juzgado de origen. Igualmente, en cuanto al Juzgado Civil del Circuito de Turbaco, en tanto únicamente se cuenta con un Juzgado de esa especialidad y, en consecuencia, no habría lugar a compensación en esa especialidad.

ARTÍCULO 3°: ENTREGA. La entrega de expedientes se realizará así:

- Entregas al Juzgado 2° Penal del Circuito de Turbaco, a más tardar el viernes 12 de marzo de 2021.
- Entregas al Juzgado Civil del Circuito de Turbaco a partir del martes 16 de marzo y hasta el miércoles 17 de marzo de 2021.

Lo anterior, bajo el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad, mediante acta suscrita por ambos funcionarios, en las cuales deberá constar la fecha de entrega y demás situaciones relevantes a la misma; se acompañará de un inventario en estricto orden cronológico, que contará con por lo menos los siguientes datos: número único y completo de radicación, de la más antigua a la más reciente, fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, identificación de las partes, número de cuadernos y folios y deberá identificarse por sus correspondientes etapas procesales.

PARÁGRAFO: Los funcionarios judiciales también podrán coordinar con sus pares cronogramas de entregas, las que deberán cumplirse a más tardar en las fechas estipuladas en este artículo.

ARTICULO 4° CIERRE PARA VERIFICACIÓN DE PROCESOS. Ordenar el cierre:

- Del Juzgado 2° Penal del Circuito de Turbaco, durante tres (3) días, para las fechas jueves 11, viernes 12 y lunes 15 de marzo de 2021.
- Del Juzgado Civil del Circuito de Turbaco (anteriormente Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Turbaco) durante 4 días, a partir del martes 16 hasta el viernes, 19 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO 1°: PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales de los despachos aludidos no correrán mientras permanezcan cerrados. Sin

embargo, por la relevancia de las acciones de tutela, seguirán corriendo los términos para estas acciones que se encuentren en curso.

PARÁGRAFO 2°: Para los efectos de la recepción de procesos, los despachos judiciales, con base en los archivos entregados por sus pares diligenciarán el formato anexo para el recibo de los expedientes, con el fin de cumplir con la publicación de que trata los artículos 8 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

ARTÍCULO 5°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales participaran activamente, según las directrices del juez, del proceso de recepción y organización de los expedientes, para lo cual deben cumplir con las medidas de bioseguridad y el protocolo de acceso a las sedes judiciales, contenido en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DEAJC20-35 de 2020.

ARTICULO 6°: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre extraordinario, de cada despacho enunciado en este Acuerdo, se suspende el reparto de acciones constitucionales y procesos ordinarios. Terminado el correspondiente cierre extraordinario, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

ARTÍCULO 7°: OTRAS DISPOSICIONES: Con la entrega y recepción de los procesos, los funcionarios estarán en la obligación de registrar dichas salidas e ingresos en los formularios de recolección SIERJU actuales. En el caso de los despachos de origen, reportarán los asuntos egresados por la columna de "Remitidos a otros Despachos" y los despachos de destino, informará los asuntos recibidos por "Ingresos por Descongestión".

Así mismo, con el apoyo del Área de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial, los despachos actualizarán la actuación de envío y recepción en Justicia XXI Web y escritorio, según el caso, a más tardar el 26 de marzo de 2021.

ARTICULO 8° COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/MFRT